

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200648

Solicitante:

EJIDO EL AGUAJE

Título del Planteamiento:

Derechos Adquiridos

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de "Derechos adquiridos" es procedente por lo siguiente:

1. El Programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para determinar la asignación de usos y destinos del suelo, estableciendo sus normas técnicas relativas a la compatibilidad, densidad, intensidad y construcción de acuerdo al análisis de los asentamientos humanos así como la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio.
2. El IMPLAN no desconoce la existencia de la autorización emitida por el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 14 de enero del 2011.
3. Dentro de la revisión integral del desarrollo urbano municipal para la zona identificada como El Ejido El Aguaje se consideró la planeación de la vía alterna de la zona industrial a la ciudad de San Luis Potosí, para definir límites claros y precisos del área urbana consolidada de la ciudad de San Luis Potosí, en atención al artículo 95, fracción IV inciso b, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los límites del área urbanizable en esta zona se definieron, con elementos físicos del territorio y distinguibles, como será la vía alterna y otros elementos del paisaje, lo que se refleja en la zonificación primaria definida en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado.
4. Derivado de las modificaciones realizadas al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública y a su solicitud, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, actualizó su documento, su

anexo cartográfico, así como la zonificación secundaria, para definir la aptitud de uso de suelo de la zona identificada como el Ejido El Aguaje, para la que cuenta con autorización del H. Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 14 de enero de 2011, como: equipamiento, espacios verdes, parque vecinal, Habitacional densidad media (H3), Corredor Comercial y de Servicios Central (CC) y Corredor Comercial y de Servicios Distritales (CD). Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria, así como en su normatividad y tabla de compatibilidad de uso de suelo.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.